

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1963 por la que se declaran en vigor las normas sobre Ayuda Familiar para los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos a que se refiere la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958

Ilustrisimos señores:

No habiendo desaparecido las causas que motivaron la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, del día 25 siguiente.

He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan en vigor para el periodo anual correspondiente al año 1963 las normas dictadas por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1958, sobre presentación de solicitudes de Ayuda Familiar por los funcionarios procedentes de la antigua Zona de Protectorado de España en Marruecos

Art. 2.º El artículo tercero de la expresada Orden queda modificado en el sentido de que a las solicitudes formuladas deberán acompañar en todo caso declaración jurada de los interesados de la última Ayuda Familiar que le fue concedida por los Organismos de la Administración del disuelto Protectorado de España o de la Zona Norte de Marruecos, cuando no les sea posible acompañar las declaraciones que obran en poder de las Habilitaciones y Pagadurías por donde venían percibiendo la expresada Ayuda Familiar, así como la diligencia en la que conste la baja en la percepción de dicho beneficio y la fecha hasta que les fué abonado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se establecen categorías administrativas para los distintos empleos de que consta el Cuerpo de Delineantes, a extinguir, procedente de la Zona Norte de Marruecos.

Ilustrísimo señor:

Vista la conveniencia de establecer, en razón del sueldo asignado en Presupuesto para cada empleo, una asimilación con las distintas categorías de los Cuerpos de Delineantes Cartográficos y de Catastro, dependientes de esta Presidencia del Gobierno, para los funcionarios del Cuerpo de Delineantes, a extinguir, procedente de la Zona Norte de Marruecos.

He tenido a bien disponer:

Que las categorías administrativas que corresponden a los distintos empleos del mencionado Cuerpo procedente de la Zona Norte de Marruecos sean las siguientes:

Delineante mayor de segunda: Jefe de Administración Civil de segunda clase.

Delineante mayor de tercera: Jefe de Administración Civil de tercera clase.

Delineante de primera: Jefe de Negociado de primera clase.
Delineante de segunda: Jefe de Negociado de segunda clase.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial mayor de este Departamento.

ORDEN de 10 de enero de 1963 por la que se modifica la de 28 de octubre de 1960 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

Excelentísimos señores:

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 269) se establecieron, por razones militares las zonas del territorio nacional prohibidas y restringidas al vuelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago, suscrita por España.

Como consecuencia del constante aumento del tráfico aéreo y de la rápida evolución del material de vuelo, parece conveniente modificar los límites y clasificación de alguna de estas zonas.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, de conformidad con los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre último, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las zonas restringidas y prohibidas al vuelo, según su caso, en territorio nacional para todas las aeronaves civiles, nacionales y extranjeras, son las que a continuación se describen:

A) Zonas restringidas en el Pirineo.

Pirineo Oriental:

La determinada por la unión de límites municipales de La Bajol y Agullana con la frontera francesa, Bâscara, Anglès, San Agustín de Lluanés y collado de San Salvador.

Pirineo Central:

a) La determinada por lago Urdicato, Mediano, Jabarrella y cota 2.810.

b) La determinada por vértice Balaitons, Larries Undúes, Isaba y vértice Petrechema.

Pirineo Occidental: La determinada por los vértices Peña de Alba, Charuta y Palomerás.

B) Zona restringida de El Ferrol del Caudillo:

La determinada por Punta Chirlateira, San Saturnino, Capella, Punta Carbocira, vértice Viento y cabo Prioriño.

C) Zona restringida de Salamanca:

La determinada por los puntos cuyas coordenadas se expresan en el anexo número 1 de esta Orden.

D) Zona restringida de Cádiz:

La determinada por el paralelo de Jerez de la Frontera en su parte entre esta población y la costa, vértices Viento y Sierrazuela, con la unión del camino de La Nava con la Cañada de los Marchantes y de aquí a Torre del Puerto, en la costa.

E) Zonas restringidas de Algeciras:

a) La delimitada por Punta Peña, cota 515 del Puerto del Hoyo, Los Barrios, río Palmones y desembocadura del arroyo Maraber.

b) La delimitada por la recta que une Punta Mala con Castellar de la Frontera hasta su encuentro con el ferrocarril de Algeciras, de este punto, a Casares y Punta de la Doncella.

F) Zona restringida de Cartagena:

La delimitada por Cabo Palos, Los Belones, Algar, Los Beatos, La Palma, Pozo Estrecho, Albuñón, Aljorra, Perin y Punta Azohía.

G) Zona restringida de Baleares:

La determinada por las coordenadas que se expresan en el anexo número 1 de esta Orden.

H) Zonas prohibidas del Norte de Africa:

Las determinadas por la totalidad de nuestros territorios de Soberanía de Ceuta, Melilla, Islas Chafarinas y peñones de Vélez y Alhucemas.

Segundo.—Se consideraran igualmente restringidas o prohibidas al vuelo en cada caso las aguas interiores o territoriales correspondientes de estas zonas.

Tercero.—Restricción de las zonas A), B), D), E) y F): No pueden sobrevolarse a alturas inferiores a 30.000 pies

Restricción de las zonas C), D) y G): Lo dispuesto y publicado en el «A. I. P.» por el Ministerio del Aire.

Cuarto.—En el caso de que fuese preciso atravesar una zona restringida sin cumplir la restricción establecida, a petición de la parte interesada el Ministerio del Aire podrá autorizar el vuelo con carácter temporal, fijando concretamente las condiciones de paso.

Quinto.—Por el Ministerio del Aire se instalaran las ayudas a la navegación aérea precisas para que no existan dificultades para la citada navegación derivadas del establecimiento de las zonas anteriores.

Sexto.—El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicara a los Organismos internacionales interesados el contenido de la presente Orden.

Séptimo.—Queda derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 269).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de enero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros,

ANEXO NUMERO 1

Coordenadas de los puntos que comprenden las zonas prohibidas al vuelo

ZONA DEL PIRINEO ORIENTAL

42° 25' 04"	lat. N.	— 2° 47' 33"	long. E. de Greenwich
42° 09' 38"	»	— 2° 54' 36"	»
41° 57' 25"	»	— 2° 38' 19"	»
42° 05' 05"	»	— 2° 07' 39"	»
42° 21' 03"	»	— 2° 01' 11"	»

ZONA DEL PIRINEO CENTRAL

Zona A)

42° 39' 55"	lat. N.	— 0° 16' 48"	long. E. de Greenwich
42° 19' 12"	»	— 0° 12' 14"	»
42° 25' 46"	»	— 0° 24' 43"	» W
42° 42' 56"	»	— 0° 05' 02"	» E.

Zona B)

42° 50' 20"	lat. N.	— 0° 17' 25"	long. W. de Greenwich
42° 30' 58"	»	— 0° 50' 55"	»
42° 32' 16"	»	— 1° 02' 39"	»
42° 51' 40"	»	— 0° 55' 28"	»
42° 54' 10"	»	— 0° 43' 57"	»

ZONA DEL PIRINEO OCCIDENTAL

43° 05' 27"	lat. N.	— 1° 28' 45"	long. W. de Greenwich
43° 03' 41"	»	— 1° 39' 37"	»
43° 15' 27"	»	— 1° 37' 05"	»

ZONA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

43° 39' 57"	lat. N.	— 8° 05' 26"	long. W. de Greenwich
43° 31' 55"	»	— 2° 04' 15"	»

43° 25' 34"	lat. N.	— 8° 03' 58"	long. W. de Greenwich
43° 23' 12"	»	— 8° 13' 23"	»
43° 26' 45"	»	— 8° 14' 51"	»
43° 27' 50"	»	— 8° 20' 52"	»

ZONA DE SALAMANCA

41° 35' 00"	lat. N.	— 6° 12' 00"	long. W. de Greenwich
42° 00' 00"	»	— 5° 40' 00"	»
41° 30' 00"	»	— 5° 00' 00"	»
40° 36' 00"	»	— 5° 00' 00"	»
40° 36' 00"	»	— 6° 49' 00"	»

Frontera.

ZONA DE CÁDIZ

36° 41' 05"	lat. N.	— 6° 08' 16"	long. W. de Greenwich
36° 41' 07"	»	— 6° 25' 09"	»
36° 36' 44"	»	— 6° 04' 00"	»
36° 29' 45"	»	— 6° 02' 19"	»
36° 23' 20"	»	— 6° 02' 24"	»
36° 19' 51"	»	— 6° 09' 40"	»

ZONAS DE ALGERCIAS

Zona A)

36° 03' 22"	lat. N.	— 5° 39' 53"	long. W. de Greenwich
36° 12' 20"	»	— 5° 39' 30"	»
36° 11' 18"	»	— 5° 31' 16"	»
36° 03' 03"	»	— 5° 29' 34"	»

Zona B)

36° 14' 36"	lat. N.	— 5° 18' 00"	long. W. de Greenwich
36° 17' 56"	»	— 5° 24' 46"	»
36° 26' 37"	»	— 5° 16' 20"	»
36° 25' 00"	»	— 5° 09' 16"	»

ZONA DE CARTAGENA

37° 38' 12"	lat. N.	— 0° 41' 21"	long. W. de Greenwich
37° 27' 25"	»	— 0° 46' 38"	»
37° 33' 52"	»	— 0° 52' 04"	»
37° 39' 48"	»	— 0° 54' 10"	»
37° 41' 23"	»	— 0° 57' 48"	»
37° 42' 45"	»	— 0° 59' 42"	»
37° 43' 11"	»	— 1° 02' 25"	»
37° 41' 27"	»	— 1° 04' 16"	»
37° 27' 16"	»	— 1° 07' 14"	»
37° 33' 03"	»	— 1° 10' 33"	»

ZONA DE BALEARES

39° 33' 00"	lat. N.	— 2° 59' 00"	long. E. de Greenwich
39° 39' 00"	»	— 2° 54' 00"	»
39° 55' 10"	»	— 3° 55' 00"	»
40° 08' 10"	»	— 3° 46' 00"	»

ZONAS DEL NORTE DE AFRICA

Ceuta

35° 52' 21"	lat. N.	— 5° 16' 34", 55	long. W. de Greenwich
35° 55' 11"	»	— 5° 23' 01", 55	»

Melilla

35° 15' 57"	»	— 2° 55' 04", 55	»
35° 19' 38"	»	— 2° 58' 09", 55	»

Islas Chafarinas

35° 10' 38"	»	— 2° 24' 54", 55	»
35° 11' 10"	»	— 2° 26' 19", 55	»

Peñón de Alhucemas

35° 12' 47"	»	— 3° 53' 17", 55	»
-------------	---	------------------	---

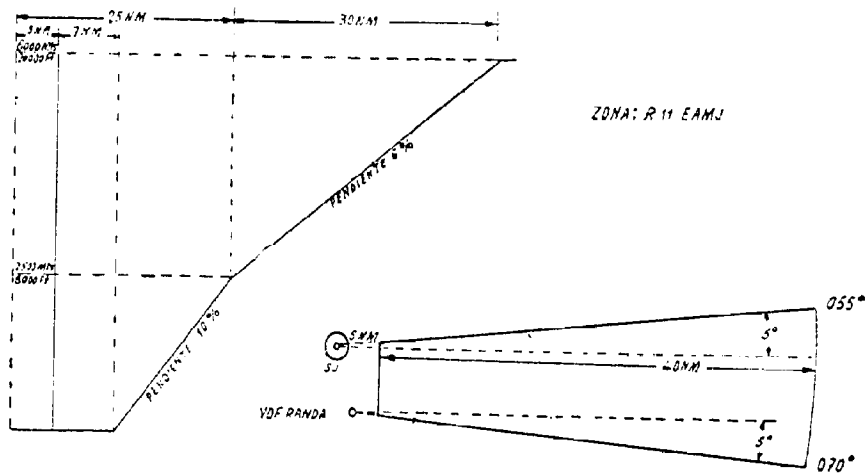
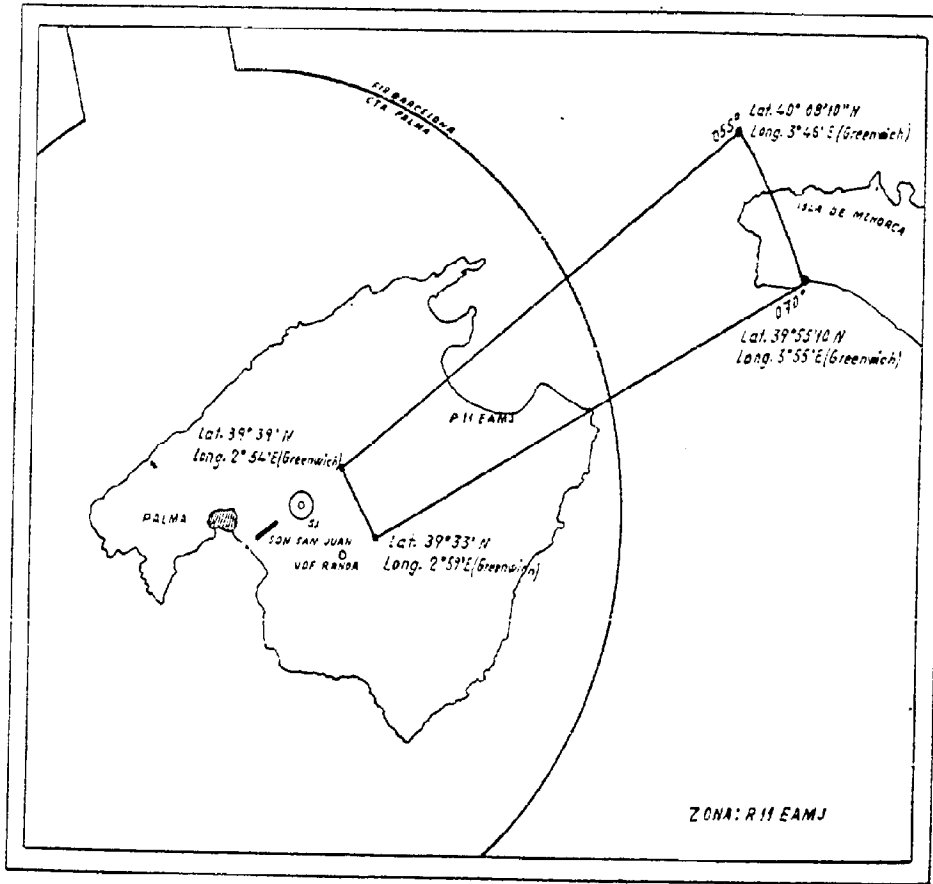
Peñón de Vélez

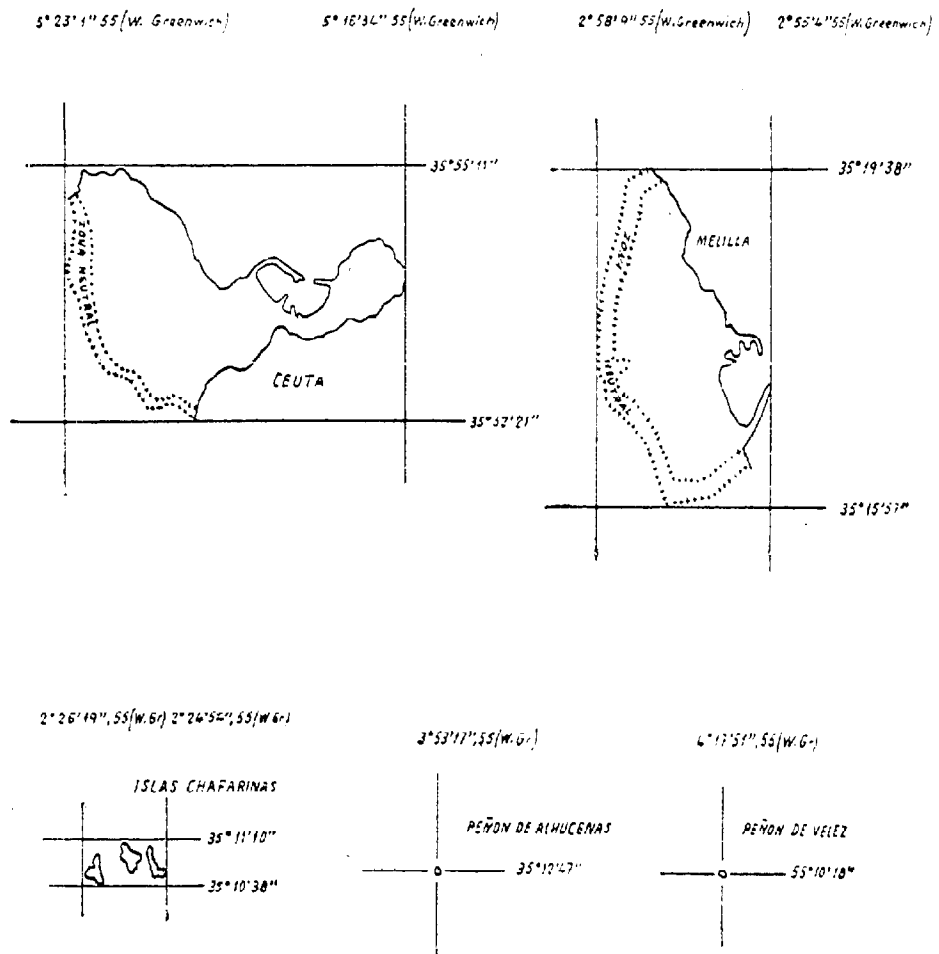
35° 10' 18"	»	— 4° 17' 51", 55	»
-------------	---	------------------	---

ANEXO NUMERO 2

Relación de puntos que limitan las zonas restringidas y prohibidas al vuelo y situación de los mismos en el mapa topográfico nacional, escala 1:50.000

Zonas	Hoja n.º	Edición	Año	Zonas	Hoja n.º	Edición	Año
ZONAS DEL PIRINEO ORIENTAL				ZONA DE CÁDIZ			
Unión del límite de los términos municipales de La Bajol y Agullaña con la frontera francesa	219	I. G. y C.	1.ª de 1933	Jerez de la Frontera	1.048	I. G. y C.	1917
Basquera	296	Idem.	1.ª de 1951	Costa	1.047	Idem.	1918
Anglés	333	Idem.	1.ª de 1939	Vértice Viento	1.062	Idem.	1917
San Agustín de Llusanes	293	Idem.	1.ª de 1940	Vértice Sierrezuela. Unión del camino de La Nava con la Cañada de los Marchantes	1.069	Idem.	1918
Collado de San Salvador (frontera francesa)	217	Militar	2.ª de 1949	Torre del Puercu	1.073	Idem.	1917
ZONAS DEL PIRINEO CENTRAL				ZONAS DE ALGECIRAS			
Zona A)				Zona A)			
Lago Urdicato	147-179	I. G. y C.	1.ª de 1940	Punta Peña	1.077	I. G. y C.	1917
Mediano	250	Idem.	2.ª de 1953	Puerto Hoyo	1.074	Idem.	1917
Jabarrella	210	Idem.	2.ª de 1953	Río Palmones	1.074	Idem.	1917
Cota 2.810 (frontera francesa)	146	Idem.	2.ª de 1949	Arroyo Maraber	1.078	Idem.	2.ª de 1939
Zona B)				Zona B)			
Vértice Balaitous	145	Idem.	1.ª de 1936	Punta Mala	1.075	Militar	2.ª de 1944
Larues	176	Idem.	2.ª de 1952	Ferrocarril de Algeciras	1.075	Idem.	2.ª de 1944
Undues	175	Idem.	1.ª de 1934	Casares	1.071	Idem.	2.ª de 1944
Isaba	117	Idem.	1.ª de 1933	Punta Dencella	1.072	I. G. y C.	1917
Vértice Petrechema (frontera)	118	Idem.	2.ª de 1951	ZONA DE CARTAGENA			
ZONA DEL PIRINEO OCCIDENTAL				Cabo de Palos	978	Militar	1.ª de 1935
Vértice Peña de Alba	91	I. G. y C.	1.ª de 1934	Los Belones	978	Idem.	1.ª de 1935
Vértice Charuta	90	Idem.	1.ª de 1934	Algar	977	Idem.	1.ª de 1945
Vértice Palomeras	65	Idem.	1.ª de 1942	Los Beatos	977	Idem.	1.ª de 1945
ZONA DE EL FERROL DEL CAUDILLO				La Palma	955	I. G. y C.	1.ª de 1940
Punta Chirlateira	7	Militar	1.ª de 1945	Pozo Estrecho	955	Idem.	1.ª de 1940
San Saturnino	7	Idem.	1.ª de 1945	Albujón	955	Idem.	1.ª de 1940
Capela	22	Idem.	1.ª de 1944	Aljorra	955	Idem.	1.ª de 1940
Punta Carboeira	21	Idem.	1.ª de 1933	Perín	955	Idem.	1.ª de 1945
Vértice Viento	21	Idem.	1.ª de 1933	Punta Azobia	977	Idem.	1.ª de 1945
Cabo Prioriño	21	Idem.	1.ª de 1933	ZONA DE BALEARES			
ZONA DE SALAMANCA				ZONAS DEL NORTE DE AFRICA			
La determinada por los puntos cuyas coordenadas se expresan en el anexo número 1 de esta Orden.				Mapa del Servicio Geográfico del Ejército. Escala 1 : 100.000. Edición única.			
				La determinada por los puntos cuyas coordenadas se expresan en el anexo número 1 de esta Orden.			





Línea fronteriza

Coordenadas geográficas Sexagesimales referidas al meridiano de Greenwich